

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, identificado con el radicado N° 2014-00015-00, informándole que no fue posible contactar a la demandada. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 11 de abril de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ALEXANDER NAVARRO ÁVILA
DEMANDADA: YURIS DEL CARMEN CASARES BOLÍVAR
RAD: 70- 429-318-40-01-2014-00015-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que mediante proveído fechado 23 de noviembre de 2017, esta judicatura dispuso:

“SEGUNDO: REQUIÉRASE por última vez, a la demandada señora **YURIS DEL CARMEN CASARES BOLIVAR**, para que de manera **INMEDIATA** y sin más dilataciones entregue al menor **CRISTIAN ALEXIS NAVARRO CASARES**, tal como quedó establecido en el acuerdo conciliatorio de fecha 8 de julio de 2014, más aún en el punto 4, so pena de multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y de las demás que consagre a ley. (...)”

Pues bien, en atención a que se desconocía el cumplimiento o no, de la obligación impuesta por este despacho, en proveído de fecha octubre 26 de 2022 se requirió a las partes, así:

“PRIMERO: REQUERIR a las partes, a fin de que en el término de la distancia, informen si ya se cumplió lo estipulado en la conciliación celebrada en fecha 8 de julio de 2014, respecto al punto 4 en que reza "se compromete la demandada, que al pasar dos años (2) o cuando el menor este a portas de iniciar su secundaria o bachillerato lo trasladara a la ciudad de Sincelejo con su padre **ALEXANDER NAVARRO ÁVILA**, quien se hará cargo de su custodia y cuidado personal y las vacaciones las compartirá o disfrutara con su madre".

SEGUNDO: EXHORTAR a la demandada **YURIS DEL CARMEN CASARES BOLÍVAR**, que el incumplimiento a esta orden judicial, configura la comisión del punible de fraude a resolución judicial, tipificada en el artículo 454 del código penal Colombiano.”

Del anterior requerimiento, solo fue posible contactar al demandante ALEXANDER NAVARRO ÁVILA, quien manifestó mediante escrito recibido el 09 de noviembre de 2022, quien expresó:

"(...) Que la demandada señora YURIS DEL CARMEN CASARES BOLÍVAR, nunca cumplió con lo estipulado en la conciliación celebrada en fecha 8 de julio de 2014, respecto al punto 4: ... ". Es de resaltar que hasta la fecha mi hijo CRISTIAN ALEXIS NAVARRO CASARES, reside con su señora madre en el corregimiento de Arboleda, jurisdicción del municipio de Sucre- Sucre."

Previo a decidir de fondo sobre el asunto, atendiendo a que no fue posible contactar por medio del correo certificado a la señora YURIS DEL CARMEN CASARES BOLÍVAR, se decretará una visita al domicilio del menor por parte del Asistente Social de este Juzgado, con el fin de examinar la condiciones en que este vive. De igual manera, se entregará a la prenombrada copia de la presente providencia y de los anteriores requerimientos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese de la visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia de la demandada, es decir la señora **YURIS DEL CARMEN CASARES BOLÍVAR**, la cual deberá realizarse a más tardar el 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: EXHORTAR a la demandada **YURIS DEL CARMEN CASARES BOLÍVAR**, a fin de que cumpla el requerimiento efectuado en auto de fecha octubre 26 de 2022, puesto que el incumpliendo acarrea las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Para tal fin, entréguesele a la prenombrada copia de la presente providencia y de todos los requerimientos realizados.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d762b3b53c0dedd19ac3c4d2c130d2a04cde8865489f970b04f58bebab7d164**

Documento generado en 11/04/2023 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>